



ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL
Establecimiento Público de Educación Superior

ACUERDO NÚMERO **05** DE

(22 AGO 2013)

**Por el cual se expide y adopta el Estatuto General de la
Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central**

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL,

en ejercicio de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en los artículos 29 y 65 de la Ley 30 de 1992; artículo 76 de la Ley 489 de 1998; Resoluciones 7772 de 2006; 2779 de 2007 del Ministerio de Educación Nacional y Decreto 902 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que las nuevas políticas globales en educación se encuentran encaminadas a promover la calidad de los programas académicos

Que se hace necesario reformar el Estatuto General desde los actuales lineamientos gerenciales en educación superior.

Que mediante decreto 902 del 8 de mayo de 2013, el Gobierno Nacional modifica la estructura de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

Que en mérito de lo anterior,

ACUERDA:

Expedir y adoptar el Estatuto General de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, contenido en los siguientes artículos:

CAPÍTULO I

**DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y ACADÉMICA, DOMICILIO,
JURISDICCIÓN Y AUTONOMÍA**

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN. Para todos los efectos legales la Institución se denomina ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL y podrá utilizar la sigla ETITC.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA. La institución creada por Decreto 146 de 1905 y reorganizado por el Decreto 758 de 1988, en adelante ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL, es un Establecimiento Público de Educación Superior del orden nacional, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 3. CARÁCTER ACADÉMICO. La institución es una Escuela Tecnológica en los términos del Artículo 18 de la Ley 30 de 1992 y de las Resoluciones 7772 del 1º de diciembre de 2006 y 2779 del 28 de mayo de 2007 del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 4. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. La ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL tiene como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C, y podrá establecer seccionales o sedes adelantando los trámites que para el efecto se requieran según las disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 5. AUTONOMÍA. La ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL es una institución autónoma de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30 de 1992.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS, OBJETIVOS, FUNCIONES Y CAMPOS DE ACCIÓN

ARTÍCULO 6.- PRINCIPIOS INSTITUCIONALES. Además de los principios generales consignados en el título primero, capítulo primero de la Ley 30 de 1992, la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL se orientará por los siguientes principios:

1. **ANTROPOLOGICO:** Orientar todas sus acciones a desarrollar en los educandos, las potencialidades del ser humano y el conocimiento y vivencia de los derechos humanos.
2. **INTEGRALIDAD:** Buscar la formación integral de los educandos, atendiendo al desarrollo de su espíritu crítico y reflexivo; libertad de pensamiento; autonomía personal y pluralismo frente a las ideologías.
3. **IDENTIDAD Y PERTENENCIA:** Propender para que los miembros de la comunidad educativa, estudiantes, docentes, personal administrativo, egresados, padres de familia, etc., actúen siempre en beneficio de la Institución y en función del bienestar y progreso de la misma.
4. **UNIDAD:** Conformar una Unidad Educativa, articulando los niveles de técnica profesional, tecnología, profesional y posgrados.
5. **ORGANIZACIÓN:** Gestionar los procesos directivos, misionales y de apoyo por medio del estatuto general, la estructura orgánica y sus reglamentos.
6. **AUTONOMÍA:** Determinar con independencia sus actividades académicas, administrativas y financieras, sin mengua de las funciones de inspección y vigilancia que le corresponden al Estado.
7. **EQUIDAD:** Garantizar la igualdad de oportunidades a todas las personas interesadas en acceder a la Educación Superior, siempre y cuando posean las capacidades requeridas y se cumpla con las condiciones académicas exigidas.
8. **CALIDAD:** Ofrecer programas y servicios educativos acordes con el desarrollo de la ciencia, la técnica y la tecnología, a partir de un mejoramiento continuo en sus procesos de gestión.
9. **DEL CONOCIMIENTO:** Crear conocimiento científico y técnico fundamentado en la investigación, que permita el ejercicio profesional de alto nivel en los sectores productivos y de servicios del país.

for

10. **LIBERTAD DE CÁTEDRA:** Respetar la libertad de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra, en consonancia con los principios y objetivos institucionales.

ARTÍCULO 7.- OBJETIVOS INSTITUCIONALES. Además de los objetivos generales enunciados en el título primero, capítulo segundo de la Ley 30 de 1992 y en el artículo quinto de la Ley 115 de 1994, son objetivos específicos de la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL, los siguientes:

1. Contribuir a la formación ciudadana mediante una educación para la ética, la paz, la democracia y la práctica de los derechos humanos.
2. Propiciar el desarrollo científico, técnico y tecnológico en todas las áreas del conocimiento, la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía.
3. Desarrollar programas académicos de formación profesional en los niveles de: Técnico Profesional, Tecnológico, Profesional y Posgrados.
4. Ampliar cobertura y asegurar la permanencia de los estudiantes que ingresen a los programas de educación superior.
5. Producir conocimientos en el ámbito de la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía, y desarrollar procesos de innovación que ayuden a mejorar la calidad de vida de los colombianos.
6. Socializar los saberes de la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía, que faciliten la relación Universidad – Empresa - Estado.
7. Fomentar el mejoramiento permanente de la calidad académica y contribuir al logro de la calidad educativa del país.
8. Formar profesionales de calidad con altas competencias que lideren procesos para el desarrollo tecnológico e industrial del país.
9. Fomentar la investigación y transferencia de tecnología que contribuyan con el desarrollo económico y social del país.
10. Promover la educación y culturas ecológicas para conseguir un medio ambiente sano y armónico.
11. Promover la formación de profesionales que se integren en un mundo globalizado a través de procesos de internacionalización de la educación superior y mejoramiento de competencias en lenguas extranjeras.

ARTÍCULO 8.- FUNCIONES. Para lograr los objetivos de la educación superior a su cargo, la institución cumplirá las funciones de Docencia, Investigación y Proyección Social.

ARTÍCULO 9.- CAMPOS DE ACCIÓN. De conformidad con el artículo 7 de la Ley 30 de 1992, los campos de acción de la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL, son el de la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía.

PARÁGRAFO: De conformidad con el Decreto 758 de 1988 y el Decreto 902 de 2013, la institución contará con un Instituto de Bachillerato Técnico Industrial, con niveles de Básica Secundaria y Media Vocacional.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 10. CONSTITUCIÓN. El patrimonio y fuentes de financiación de la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL está constituido por:

- a. Las partidas que le asignen dentro del Presupuesto Nacional, Departamental, Regional o del Distrito Capital de Bogotá.
- b. Los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales ejerce dominio y los que adquiera posteriormente a cualquier título.
- c. Las rentas propias provenientes de la aplicación de los derechos pecuniarios y demás recursos propios que se generen por concepto de propiedad intelectual, proyectos productivos comerciales y ofrecimiento o explotación de bienes y servicios.
- d. Los aportes extraordinarios, auxilios, donaciones, legados o subvenciones que recibiére de cualquier persona, entidad pública o privada, nacional o extranjera.
- e. Todas las demás rentas e ingresos que pueda percibir por cualquier otro concepto.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 11.- ÓRGANOS DE GOBIERNO. La dirección de la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL tiene los siguientes órganos de gobierno: el Consejo Directivo, el Rector y el Consejo Académico.

ARTÍCULO 12.- CONSEJO DIRECTIVO. Es el máximo órgano de dirección y de gobierno de la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL y estará integrado por:

- a. El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo presidirá.
- b. El Gobernador del Departamento de Cundinamarca o su delegado.
- c. Un Representante designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
- d. Un representante de las directivas académicas.
- e. Un Representante de los docentes de Educación Superior.
- f. Un Representante de los egresados de los Programas de Educación Superior.
- g. Un Representante de los Estudiantes de los Programas de Educación Superior.
- h. Un Representante del Sector Productivo.
- i. Un Ex rector de la Institución, que haya ejercido sus funciones cuando la Institución tuvo el carácter académico de Institución Técnica Profesional o como Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.
- j. El Rector de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, con voz y sin voto.

ARTÍCULO 13.- CALIDAD, DESIGNACIÓN Y PERÍODO DE LOS REPRESENTANTES. La calidad, elección y período de permanencia en el Consejo Directivo, de los miembros a que se refieren los literales d., e., f., g., h., i, del artículo anterior, son los siguientes:

A. CALIDAD DEL REPRESENTANTE.

1. El **Representante de los Exrectores** de La ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL deberá acreditar que ejerció el cargo de rector en propiedad de las instituciones de que trata el literal i. del Artículo 12 del presente Acuerdo. No haber sido sancionado disciplinariamente durante los últimos dos (2) años.
2. El **Representante de las Directivas Académicas** deberá acreditar: **a)** título de posgrado; **b)** un mínimo de cuatro (4) años de experiencia académica o administrativa en instituciones de Educación Superior; **c)** desempeñar en propiedad el cargo de Vicerrector o de Decano de la Escuela; **d)** no haber sido sancionado disciplinariamente durante los últimos dos (2) años.

3. El **Representante de los Profesores** deberá acreditar al momento de la inscripción para la elección: **a)** título de posgrado; **b)** ser profesor de la Escuela en programas de educación Superior con vinculación vigente no inferior a medio tiempo; **c)** tener una antigüedad no inferior a tres (3) años de vinculación en La ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL a la fecha de convocatoria a la elección; **d)** no haber sido sancionado disciplinariamente durante los últimos dos (2) años; **e)** no tener ninguna otra representación de los profesores en otro órgano colegiado de la Escuela al momento de la inscripción a elección. Esta representación es incompatible con la aceptación de un cargo administrativo en la Escuela.
4. El **Representante de los Egresados** deberá acreditar al momento de la inscripción para la elección: **a)** haberse graduado en alguno de los programas de Educación Superior ofrecidos por La ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL; **b)** no tener vínculo laboral ni contractual con la Escuela, sea como profesor o administrativo; **c)** no tener ninguna otra representación de los egresados en otro órgano colegiado de la Escuela al momento de la inscripción a elección; **d)** no haber sido sancionado disciplinariamente durante los últimos dos (2) años.
5. El **Representante de los Estudiantes** deberá acreditar al momento de la inscripción para la elección: **a)** ser un estudiante regular de un programa de educación Superior que ofrezca La ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL; **b)** no haber tenido sanciones disciplinarias; **c)** no tener ninguna otra representación de los estudiantes en otro órgano colegiado de la Escuela al momento de la inscripción a elección.
6. El **Representante del Sector Productivo** deberá acreditar para su postulación: **a)** estar vinculado con el sector productivo relacionado con las áreas de formación que ofrece la Escuela; **b)** acreditar mínimo cinco (5) años de experiencia asesora o directiva en empresas o entidades oficiales o privadas; **c)** no haber sido sancionado disciplinariamente durante los últimos dos (2) años.

B. DESIGNACIÓN.

1. Los estamentos institucionales que podrán designar su representante son los siguientes:
 - a. Exrectores.
 - b. Directivas Académicas.
 - c. Profesores.
 - d. Egresados.
 - e. Estudiantes.
2. **Designación por votación o consenso.** La designación del Representante de los Ex rectores y de las Directivas Académicas se realizará mediante votación por mayoría simple, en el día, hora y lugar que determine la convocatoria que para estos efectos realice la Secretaría General de la Escuela. En caso de que asista sólo un convocado, se entiende automáticamente renovada la convocatoria para 8 días calendario después. Si en esta segunda convocatoria, sólo asiste un convocado se asume que él será el representante ante el Consejo Directivo, siempre que cumpla con las calidades exigidas para tal representación. Cada estamento elaborará un acta donde conste la elección respectiva, la cual debe ser entregada a la Secretaría General de la Escuela.
3. **Designación por elección directa y secreta.** La designación del Representante de los Profesores, Estudiantes y Egresados se realizará mediante elección por sufragio directo y secreto por mayoría simple, en el día, hora y lugar que determine la convocatoria a elecciones

que para estos efectos realice la Secretaría General de la Escuela a los profesores, estudiantes y egresados de educación Superior. Gana la representación quien obtenga la mayoría de votos en la elección. La Secretaría General será la encargada de organizar, recibir inscripciones de aspirantes, desarrollar y avalar los resultados de estas elecciones, para lo cual levantará las actas respectivas.

4. **Designación directa.** La elección del Representante del Sector Productivo se hará por el Consejo Directivo de terna presentada por el Rector. La decisión constará en el Acta respectiva de la sesión del Consejo.

C. PERÍODO

Todos los representantes al Consejo Directivo, de que trata el presente artículo, tendrán un período Institucional de dos (2) años, que inicia el 1º de enero y culmina el 31 de diciembre del periodo institucional respectivo, pudiendo ser reelegidos.

PARÁGRAFO: Los miembros del Consejo Directivo continuarán ejerciendo el cargo hasta la posesión del nuevo Consejero.

D. PROVISIÓN DE VACANCIAS DEFINITIVAS DE REPRESENTANTES.

1. En vacancia definitiva del Representante de Exrectores y de Directivas Académicas, la Secretaría General procederá a convocar a cada uno de dichos estamentos para que elijan su reemplazo por el tiempo faltante para terminar el período de la representación respectiva, aplicando el procedimiento fijado en el literal B numeral 1 del presente artículo.
2. En vacancia definitiva del representante de Profesores, Estudiantes y Egresados, la Secretaría General procederá a llamar en su reemplazo a quien haya obtenido el segundo puesto en la elección por sufragio directo y secreto. De no aceptar, se procederá a convocar al siguiente y así hasta determinar quién es el Representante. En caso de que ninguno acepte la representación, corresponde al Consejo Directivo, de terna presentada por el Rector, designar el representante respectivo de manera directa por el término faltante para terminar el período de la representación respectiva.
3. En vacancia definitiva del Representante del Sector Productivo, el Rector presentará un candidato al Consejo Directivo para su elección directa para terminar el período de la representación respectiva.

PARÁGRAFO. Se causa vacancia definitiva por fallecimiento, renuncia aceptada, pérdida de la calidad específica requerida para el ejercicio de la representación, declaratoria de interdicción judicial, pérdida del ejercicio de la ciudadanía, incapacidad permanente debidamente certificada que impida cumplir sus funciones.

ARTÍCULO 14.- FUNCIONES. Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

- a. Definir las políticas académicas, administrativas y la planeación institucional.
- b. Definir y aprobar el Plan de Desarrollo Institucional.
- c. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL.
- d. Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las Políticas Institucionales y del Gobierno.
- e. Expedir o modificar los Estatutos y Reglamentos internos de la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL.

- f. Determinar la Estructura Orgánica de la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL mediante la creación, fusión o supresión de las dependencias académicas y administrativas de la entidad, conforme a los principios y reglas generales sobre la organización y funcionamiento de las instituciones de educación superior públicas establecidas en la Ley y demás disposiciones generales a las que está sometida.
- g. Recomendar y adoptar, si fuera el caso, las plantas de personal docente y administrativa de la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL.
- h. Designar al Rector, darle posesión y resolver lo atinente a sus situaciones administrativas que no sean competencia de otra autoridad.
- i. Aprobar la creación, modificación, suspensión o cancelación de Programas Académicos de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- j. Autorizar al Rector la celebración de convenios con instituciones de educación superior extranjeras.
- k. Otorgar títulos extraordinarios, condecoraciones y distinciones de conformidad con los reglamentos.
- l. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de conformidad con las normas vigentes.
- m. Autorizar las adiciones y traslados presupuestales que en el curso de la vigencia fiscal se requieran, de acuerdo con las normas orgánicas de presupuesto.
- n. Aprobar anualmente los estados financieros de la institución.
- o. Autorizar al Rector la contratación cuando supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- p. Autorizar al Rector la aceptación de las donaciones y legados de bienes muebles o inmuebles cuyo valor sea superior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- q. Autorizar la celebración de empréstitos internos o externos que requiera la institución cualquiera sea su cuantía.
- r. Fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL.
- s. Darse su propio reglamento y adoptar una reglamentación para las elecciones o designaciones de representantes a los diferentes órganos y estamentos de dirección y administración.
- t. Autorizar comisiones al Rector cuando en ejercicio de sus funciones, deba viajar al exterior en representación de la Escuela.
- u. Las demás funciones que le señalen la Ley y este Estatuto.

ARTÍCULO 15.- RESPONSABILIDADES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los miembros del Consejo Directivo, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos; no obstante, están sometidos al régimen de responsabilidades, incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la Constitución, la Ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 16.- HONORARIOS: Los miembros del Consejo Directivo podrán recibir honorarios por su asistencia a las sesiones, los cuales estarán a cargo de la entidad y fijados en los términos y condiciones señalados en el Decreto 1486 de 1999 y las demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 17.- REUNIONES, DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y QUÓRUM. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente. Será presidido por el Ministro de Educación Nacional o su delegado. En su ausencia, presidirá el Representante del Presidente de la República. Sus reuniones se harán constar en actas y las decisiones que adopte se denominarán Acuerdos del Consejo Directivo. Para deliberar se requiere la presencia de las dos terceras partes de sus integrantes. Las decisiones se toman con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto que participen en la respectiva sesión.

PARÁGRAFO. El Consejo Directivo podrá sesionar virtualmente, siempre y cuando sus integrantes hayan sido informados previamente de los asuntos a tratar; cuando fuere el caso los Consejeros enviarán su voto el día de la sesión a través de cualquier medio de comunicación, de todo lo cual quedará constancia en el acta.

ARTÍCULO 18.- DEL RECTOR. El Rector es el Representante Legal y autoridad ejecutiva de la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL. Tiene la calidad de empleado público, su dedicación es de tiempo completo a la Institución y no debe tener inhabilidades de ley o impedimentos previstos en la Constitución, los Estatutos y los Reglamentos para ejercer el cargo. Para ser Rector se requiere ser ciudadano en ejercicio, poseer título de posgrado y acreditar experiencia mínima profesional de siete (7) años, de los cuales, por lo menos, tres años deberán ser en educación superior.

ARTÍCULO 19.- DESIGNACIÓN, POSESIÓN Y PERÍODO. El Rector será designado para un período de cuatro (4) años por el Consejo Directivo de lista conformada según lo establecido en el artículo 13 del presente Estatuto. Para que un candidato pueda ser designado Rector se requiere el voto favorable de por lo menos cinco (5) de sus miembros, pudiendo ser reelegido.

El Rector se posesionará ante el Consejo Directivo en la última sesión del mes de diciembre del año en que se realice la designación, y su período será efectivo a partir del 1° de enero del año siguiente, hasta el treinta y uno (31) de diciembre del cuarto año.

ARTÍCULO 20.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA. El Consejo Directivo convocará y reglamentará mediante Acuerdo los procesos electorales en todos sus aspectos, debiendo hacerse esas elecciones dentro de los tres (3) meses anteriores al vencimiento del período del Rector, garantizando la participación activa de la comunidad académica.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse renuncia de aspirantes en el momento de la elección del Rector, el Consejo Directivo dará continuidad al proceso de elección con el o los candidatos que quedaran.

ARTÍCULO 21.- PROVISIÓN ANTE VACANCIA TEMPORAL O DEFINITIVA. Las vacancias temporales del Rector serán siempre suplidas inmediatamente por el Vicerrector designado por el Consejo Directivo.

En caso de vacancia definitiva del cargo de Rector, se procederá de la siguiente manera:

1. Si faltase menos o igual a dieciocho (18) meses para vencerse el período, el Consejo Directivo designará directamente un nuevo Rector en propiedad hasta culminar el período respectivo.
2. Si faltase más de dieciocho (18) meses para vencerse el período, el Consejo Directivo designará un Rector encargado y autorizará la convocatoria para conformar la lista de candidatos a Rector.

ARTÍCULO 22.- TIPIFICACIÓN DE LAS VACANCIAS TEMPORALES DEL RECTOR. Existe vacancia temporal del Rector por las siguientes razones: **a)** licencia no remunerada para separarse del cargo dadas por el Consejo Directivo; **b)** comisiones para desplazarse fuera de Bogotá, sea al interior del país o al exterior, decretadas por el Consejo Directivo; **c)** vacaciones decretadas por el mismo Rector; **d)** o en licencia por enfermedad dada por prescripción médica reconocida por la EPS; **e)** suspensión del cargo decretada por organismo competente; **f)** por las demás causales legalmente consagradas en la ley.

ARTÍCULO 23.- TIPIFICACIÓN DE LAS VACANCIAS DEFINITIVAS DEL RECTOR. Existe vacancia definitiva de Rector por las siguientes razones: a) su muerte; b) la renuncia aceptada por el Consejo Directivo; c) la destitución decretada por órgano competente; d) la incapacidad física permanente legalmente prescrita por la EPS; e) el abandono del cargo decretado por el Consejo Directivo; y f) por las demás causales legalmente consagradas en la ley.

ARTÍCULO 24.- FUNCIONES. Son funciones del Rector con sujeción a la Ley y al presente Estatuto:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
- b. Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo.
- c. Organizar, dirigir y controlar de conformidad con las directrices trazadas por el Consejo Directivo, las actividades de la institución; suscribir como representante legal, los actos y contratos a que haya lugar; ordenar los gastos y suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la entidad, con arreglo a este estatuto y las demás disposiciones vigentes.
- d. Presentar al Consejo Directivo dentro de los seis (6) primeros meses de su gestión, una propuesta para ajustar el Plan de Desarrollo Institucional, si a ello hubiere lugar, y anualmente, el plan de acción correspondiente y un informe de gestión antes del 1º de abril de cada año.
- e. Someter el anteproyecto de presupuesto a consideración del Consejo Directivo y ejecutarlo una vez expedido.
- f. Presentar al Consejo Directivo cada mes un informe sobre la ejecución presupuestal y anualmente los estados financieros de la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL.
- g. Gestionar proyectos de ciencia, tecnología e innovación, a través de fondos de cuentas especiales.
- h. Gestionar ante organismos nacionales e internacionales cooperación técnica, o financiera.
- i. Nombrar y remover a los servidores de la institución y ejercer las funciones relacionadas con la administración de dicho personal.
- j. Designar a los decanos de cada facultad.
- k. Crear y reglamentar el funcionamiento de comités y grupos que coadyuven al logro de los objetivos institucionales.
- l. Delegar funciones en personal del nivel directivo de acuerdo con la Ley y los reglamentos, con excepción de aquellas que le hayan sido delegadas por otra autoridad.
- m. Adoptar los reglamentos, el manual específico de funciones y competencias, y el manual de procedimientos, necesarios para el cumplimiento de las funciones de la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL.
- n. Supervisar el sistema de evaluación del desempeño laboral, de gestión y de autoevaluación.
- o. Convocar a elecciones a estudiantes, profesores y demás estamentos de la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL para que designen sus representantes cuando ello se requiera.
- p. Gestionar donaciones o legados a favor de la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL cuando a ello hubiere lugar.
- q. Autorizar con su firma los títulos que otorgue la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL.
- r. Dirigir la administración y conservación del Patrimonio de la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL.
- s. Resolver los asuntos en materia disciplinaria y administrativa, de acuerdo con la reglamentación interna.
- t. Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 25.- DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos que expida el Rector se denominarán Resoluciones.

ARTÍCULO 26.- CONSEJO ACADÉMICO. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL. Está integrado por:

- a. El Rector, quien lo convocará y presidirá.
- b. Los Vicerrectores de la Institución.
- c. Los Decanos de la Institución.
- d. Un Docente de los Programas de Educación Superior o su respectivo suplente.
- e. Un Estudiante de los Programas de Educación Superior o su respectivo suplente.
- f. Un representante de las Áreas Académicas de los Programas de Educación Superior.

ARTÍCULO 27.- CALIDAD, ELECCIÓN Y PERÍODO DE LOS INTEGRANTES. La calidad, elección y período de permanencia en el Consejo Académico de los miembros a que se refieren los literales d., e., f., del artículo anterior, son los siguientes:

El Docente deberá ser profesor de planta, con una antigüedad no inferior a tres (3) años de vinculación a la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL al momento de su elección y acreditar por lo menos tres (3) menciones de excelencia académica o título de posgrado. Será elegido en votación secreta por los Docentes de Educación Superior para un período de dos (2) años. Cada período se iniciará el 1º de enero del año siguiente a aquel en que se realice la elección. Esta representación es incompatible con cualquier participación en otros Consejos de la institución.

El Estudiante deberá ser un estudiante regular de un Programa de Educación Superior que ofrezca la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL, mayor de edad y aprobado por lo menos el 30% de los créditos académicos del nivel de formación. Será elegido por los estudiantes con matrícula vigente en educación superior, mediante votación secreta para un período de dos (2) años. Cada período se iniciará el 1º de enero del año siguiente a aquel en que se realice la elección. Esta representación es incompatible con cualquier participación en otros Consejos de la institución.

El representante de las Áreas Académicas será seleccionado mediante consulta interna entre los Coordinadores de Áreas, para un período de dos (2) años. Cada período inicia el 1º de enero y culmina el 31 de diciembre del período institucional respectivo.

ARTÍCULO 28.- FUNCIONES. Son funciones del Consejo Académico con sujeción a la Ley y al presente Estatuto:

- a. Decidir sobre el desarrollo académico de la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL en lo relativo a la docencia, programas académicos, investigación y el componente académico de la extensión y la proyección social, en el marco del plan de desarrollo institucional.
- b. Proponer al Consejo Directivo la creación, modificación o cancelación de Niveles, Ciclos o Programas Académicos de Educación Superior.
- c. Crear o suprimir áreas académicas, asegurando que concurren asignaturas afines en campos de conocimiento, de tal forma que los profesores que las conforman tengan la característica de ser pares u homólogos en su dominio.
- d. Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.
- e. Adoptar, supervisar y modificar los planes de estudio.
- f. Preparar los proyectos relacionados con la adopción y modificación de los reglamentos docente, estudiantil y de investigación.

- g. Resolver las consultas que se le formulen.
- h. Proponer al Consejo Directivo el otorgamiento de títulos honoríficos y distinciones académicas.
- i. Expedir y aprobar el calendario académico general.
- j. Proponer el plan de capacitación y actualización de los docentes.
- k. Conceptuar sobre convenios con instituciones de educación superior.
- l. Las demás que se señalan en la Ley, sus reglamentos y este Estatuto

ARTÍCULO 29.- REUNIONES, DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y QUÓRUM. El Consejo Académico se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente. Sus reuniones se harán constar en actas y las decisiones que adopte se denominarán Acuerdos del Consejo Académico. Para deliberar se requiere la presencia de las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a voto. Las decisiones se toman con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes.

CAPÍTULO V

DE LOS VICERRECTORES, SECRETARÍA GENERAL, DECANOS, CONSEJOS DE FACULTAD Y ÁREAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 30.- VICERRECTOR. Es la autoridad responsable del desarrollo de las políticas establecidas en el proyecto educativo institucional. Es de libre nombramiento y remoción del Rector y depende directamente de él. Para ser Vicerrector se requiere poseer título de pregrado y por lo menos un posgrado y tener experiencia en docencia o en gestión directiva académica o administrativa o en investigación, toda en el nivel de educación superior, por un período no inferior a cinco (5) años. La Escuela tendrá las siguientes Vicerrectorías: Académica, de Investigación, Extensión y Transferencia y Administrativa y Financiera, cuyas funciones se encuentran reglamentadas en el Decreto Nacional 902 del 8 de mayo de 2013.

ARTÍCULO 31.- SECRETARÍA GENERAL. La ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL tendrá una Secretaría General. El Secretario General depende del Rector y es de libre nombramiento y remoción. Para ser Secretario General se requiere tener título de pregrado, por lo menos un posgrado, y tener experiencia en administración pública por un período no inferior a cinco (5) años. El Secretario General deberá cumplir las funciones establecidas en el artículo 7 del Decreto 902 del 8 de mayo de 2013.

ARTÍCULO 32.- DECANOS. Es la autoridad responsable de la administración y desarrollo de los Programas Académicos que conforman la Facultad. Es funcionario de libre nombramiento y remoción. Para ser Decano se requiere título profesional en una de las áreas académicas de la Escuela y título de posgrado y acreditar experiencia en docencia o investigación en el nivel de educación superior por un período no inferior a cinco (5) años. Los Decanos deberán cumplir las funciones generales de las facultades consagradas en el artículo 9 del Decreto 902 del 8 de mayo de 2013.

ARTÍCULO 33.- CONSEJO DE FACULTAD. En cada una de las facultades existirá un Consejo de Facultad, con carácter asesor del Decano, el cual estará integrado por:

- a. El Decano de la facultad, quien lo convocará y presidirá.
- b. Un (1) docente que tenga la mayor parte de la carga académica en la respectiva Facultad elegido mediante votación secreta para un periodo de dos (2) años, por el cuerpo profesoral que tenga la mayor carga académica en la misma. Deberá acreditar una vinculación laboral

mínima de tres (3) años continuos con la institución y la Facultad al momento de la elección. Cada período inicia el 1º de enero y culmina el 31 de diciembre del período institucional respectivo.

- c. Un (1) estudiante de la respectiva Facultad elegido mediante votación para un período de dos (2) años por los Estudiantes de la misma. Deberá acreditar matrícula vigente, haber aprobado o tener reconocidos por lo menos veinte (20) créditos académicos y no estar bajo sanción disciplinaria en el momento de la elección. Cada período inicia el 1º de enero y culmina el 31 de diciembre del período institucional respectivo.
- d. Un (1) miembro del sector productivo, designado por el Rector para un período de dos (2) años. Cada período inicia el 1º de enero y culmina el 31 de diciembre del período institucional respectivo.
- e. Un (1) egresado graduado, de la respectiva Facultad, sin vínculo laboral con la Escuela, designado por el Rector para un período de dos (2) años. Cada período inicia el 1º de enero y culmina el 31 de diciembre del período institucional respectivo.

ARTÍCULO 34.- REUNIONES Y DECISIONES. El Consejo de Facultad se reunirá por lo menos una vez al mes por convocatoria del Decano quien lo presidirá y actuará como secretario del mismo. Sus decisiones se harán constar en actas.

ARTÍCULO 35.- FUNCIONES. Son funciones del Consejo de Facultad:

- a. Asesorar al Decano en los aspectos de organización, programación, control y evaluación del Plan Curricular y del funcionamiento de los respectivos Programas Académicos de la Facultad.
- b. Proponer al Consejo Académico, por intermedio del Decano de Facultad, la modificación del plan de estudios de los respectivos programas de la Facultad.
- c. Decidir sobre las situaciones académicas de los estudiantes de la Facultad.
- d. Promover iniciativas sobre la Docencia, Investigación y Proyección Social pertinentes a los Programas Académicos de la Facultad.
- e. Las demás que le sean asignadas por los Reglamentos de la institución.

CAPÍTULO VI.

DE LA ESTRUCTURA INTERNA

ARTÍCULO 36.- La estructura de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, será la siguiente:

- 1. Consejo Directivo.
- 2. Consejo Académico.
- 3. Despacho de la Rectoría.
 - Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo Institucional.
- 4. Secretaría General.
- 5. Vicerrectoría Académica.
 - 5.1. Facultades.
 - Consejo de Facultad
 - 5.2. Instituto de Bachillerato Técnico Industrial.
- 6. Vicerrectoría de Investigación, extensión y Transferencia.

7. Vicerrectoría Administrativa y Financiera.
8. Órganos de Asesoría y Coordinación.
 - 8.1. Comisión de Personal.
 - 8.2. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.

CAPÍTULO VII

CONTROL INTERNO Y FISCAL

ARTÍCULO 37.- CONTROL INTERNO. La ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL establecerá el Sistema de Control Interno y diseñará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de funciones a cargo de sus servidores, se ciñan a los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, y a la Ley, con sujeción a los criterios de moralidad, eficiencia, eficacia, economía, calidad y oportunidad de los servicios, celeridad e imparcialidad.

ARTÍCULO 38.- CONTROL FISCAL. Corresponde a la Contraloría General de la República ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en el artículo 267 de la Constitución Política y la Ley.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 39.- RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. Los contratos que celebre la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL se regirán por el Estatuto General de Contratación establecido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus normas reglamentarias y demás disposiciones que las adicionen o modifiquen.

En su condición de institución de educación superior podrá celebrar todo tipo de contratos, de acuerdo con las facultades que le otorga la Ley y este Estatuto.

ARTÍCULO 40.- JURISDICCIÓN COACTIVA. La ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL podrá implementar con arreglo a la Ley, el ejercicio de la jurisdicción coactiva para ejecutar los créditos a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del orden nacional, en los términos de la Ley.

ARTÍCULO 41.- SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Para lograr una administración efectiva, corresponde al Rector adoptar sistemas y procedimientos eficaces de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la institución, los cuales constarán en Resoluciones.

ARTÍCULO 42.- ESTRUCTURA PRESUPUESTAL. El presupuesto de la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL deberá sujetarse a las normas contenidas en la Ley 30 de 1992 y a las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto Nacional.

ARTÍCULO 43.- ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTAL. En la elaboración del presupuesto se atenderá al principio del equilibrio presupuestal. No podrán incluirse partidas de ingreso inciertas o que provengan de operaciones de crédito no aprobadas definitivamente.

de

ARTÍCULO 44.- PRESUPUESTO DE BIENESTAR. Por lo menos el dos por ciento (2%) del presupuesto de funcionamiento de la entidad se destinará para atender lo establecido en el artículo 118 de la ley 30 de 1992.

CAPÍTULO IX

DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 45.- RÉGIMEN DEL PERSONAL DOCENTE. El personal docente se rige por el Estatuto de Profesores que expida el Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones de la Ley 30 de 1992 y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 46.- RÉGIMEN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO. El personal administrativo se rige por las disposiciones aplicables a los empleados públicos del orden nacional.

CAPÍTULO X.

DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 47.- RÉGIMEN ESTUDIANTIL. Los estudiantes se regirán por el Reglamento Estudiantil que expida el Consejo Directivo de conformidad con la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 48.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y una vez surtidos los trámites señalados en el parágrafo del artículo 29 de la Ley 30 de 1992 y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No. 013 de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO,


NATALIA JARAMILLO MANJARRÉS

 **SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO,**


HEYDE DEL CARMEN RODRÍGUEZ PÉREZ

*Proyectó Consejeros.
Revisó: Consejeros.
Aprobó: Consejo Directivo.*